



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 133/2018.

A la : Comisión Permanente de Salud Pública.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley que designa con el nombre de "Doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga" el Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad de San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi

Ref. : Oficio No. 2012, Exp. 00637-2018-SLO-SE, de fecha 26/04/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto trata del proyecto de ley que busca designar con el nombre de "Doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga" el Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad de San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, Senador de la República por la provincia Montecristi.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: "*Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.*"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

VISTA: La Ley No. 609, del 18 de mayo de 1944, que designa con el nombre Hospital Padre Fantino, el Hospital de Montecristi.

Impacto de Vigencia

Observamos que el presente proyecto buscar sustituir el nombre de Padre Fantino, el Hospital de la Provincia Montecristi, por el nombre de Juan Enrique Kunhardt Oleaga, al respecto tenemos a bien recordarles que el Padre Francisco Fantino Falco, Fue educador de jóvenes, abrió colegios, fue apóstol en los campos y ciudades, practicó la caridad con los pobres y necesitados, acudía con rapidez y alegría a los enfermos, dedicaba tiempo a las almas agobiadas, acogió con dulzura a los niños; "era un hombre puro que deseaba asemejarse a Cristo, filántropo y apóstol que dedicó su vida al servicio en la ciudad de La Vega, Jarabacoa, Constanza, San Pedro de Macorís y Montecristi. Murió el 4 de julio de 1939, y sus restos reposan en el Santo Cerro, lugar en donde se erigió un monumento en su memoria.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Constitucional

El referido proyecto de ley cumple con el requisito establecido en la Constitución en su artículo 237. *Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución*". Condición general para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.

Análisis Legal

Los VISTOS son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de la norma, por lo cual los mismos deben redactarse siguiendo los criterios técnicos correctos para su adecuada comprensión, colocando número, fecha y nombre de los textos legales a citar, manteniendo siempre el orden jerárquico y cronológico de las normas, ver redacción:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 609, del 18 de mayo de 1944, que designa con el nombre Hospital Padre Fantino, el Hospital de Montecristi;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos precedentemente señalados, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio observando el elemento antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director